

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

| OBSERVACIONES GENERALES | | |
|-------------------------|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2010/03/18 2010/04/14 2010/04/15

H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

4795 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114-BIS FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HEMOS TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y sus disposiciones se refieren a la administración y funcionamiento de los mercados públicos del municipio de Yecapixtla, en sus diferentes modalidades.

Artículo 2.- Los mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.- Solo podrán ejercer la actividad comercial o de servicio dentro de los mercados, Tianguis y lugares autorizados del Municipio, quienes cuenten con autorización Municipal, estén empadronados y obtengan permisos correspondientes conforme al presente Reglamento y cumplan con los requisitos, que exija el mismo, y en general la legislación aplicable.

Artículo 4.- La prestación de este servicio público, podrá ser, concesionado a particulares por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se consideran.

I MERCADO.- Se entienden para los efectos de este reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinada a instalar locales para que se



Última Reforma: Texto original

ejerzan actividades comerciales licitas, con la excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

Il MERCADO PÚBLICO.- Como el lugar o local, sea o no propiedad del ayuntamiento donde concurra el público en general para realizar actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre comercio cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

III COMERCIANTES PERMANENTES.- Son las personas autorizadas por el Ayuntamiento a ejercer el comercio por tiempo indeterminado en un lugar fijo y deben de estar debidamente empadronados.

IV COMERCIANTES TEMPORALES.- Son los que han obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 15 días, en un sitio determinado por el ayuntamiento.

V COMERCIANTES AMBULANTES.- Son los que carecen de un lugar fijo, requieren de licencia y estar empadronados para de esta manera poder comercializar sus artículos, además de poder acudir al domicilio de los consumidores considerando aquellos vendedores que utilicen vehículos aclarando que toda concesión será por tiempo determinado.

Artículo 6.- Por ninguna causa podrá una sola persona física o en su caso moral, ocupar más de un puesto en un tianguis autorizado o más de dos en un mercado, a su nombre o por interpósita persona.

Artículo 7.- Los horarios a que se sujetarán diariamente los mercados públicos o tianguis autorizados serán de las 5:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas; salvo disposición expresa que al efecto haga el Ayuntamiento.

Articulo 8.- Los horarios a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliados o reducidos previa autorización que otorgue el Ayuntamiento, a solicitud del administrador del mercado, atendiendo a las exigencias de demanda o de temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario ampliado en que operarán.

Artículo 9.- Los comerciantes que funcionando debidamente conforme a las disposiciones de este reglamento, podrán dejar de hacerlos hasta 30 días, con



Última Reforma: Texto original

permiso del Ayuntamiento y en los casos en que se exceda del tiempo fijado por este articulo, el local se considerara abandonado, pudiendo el Ayuntamiento asignarlo a persona diversa que cumpla con los requisitos de este ordenamiento.

Artículo 10.- Para el empadronamiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar ante el Regidor o la Dirección de Mercados una solicitud, en la que se expresa la calidad del comerciante, el capital y el giro mercantil.
- II.- Ser de nacionalidad mexicana.
- III.- Comprobar un capital mínimo en giro para comerciante permanente de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MN), para comerciante temporal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) y para comerciante ambulante de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MN)
- IV.- No tener impedimento legal para ejercer el comercio.
- V.- Presentar certificado de buena conducta.
- VI.- De sanidad o salubridad en caso de que el giro sea de alimentos o carnes rojas y embutidos.
- VII.-Constancia de antecedentes no penales.
- **Artículo 11.-** El Regidor a cargo de la comisión del ramo o en su caso la Dirección de Mercados en un término no mayor de 15 días, resolverá si se concede o se niega el empadronamiento solicitado, en caso afirmativo, se expedirá la cédula respectiva.
- **Artículo 12.-** Cuando se trate de personas que se inician en el ejercicio del comercio deberán indicar esta circunstancia, obligándose el peticionario con los requisitos necesarios para el giro al que pretenda dedicarse.
- **Artículo 13.-** El empadronamiento de los comerciantes, causará los derechos que fije el Ayuntamiento anualmente, pero en el caso de tener tarjeta de pago mensual, se debe estar al corriente, en caso de contar con tres mensualidades vencidas, esto dará motivo a la cancelación del permiso.



Última Reforma: Texto original

Artículo 14.- Para obtener la licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento señalados con anterioridad deberán destinarse totalmente al giro que expresen.

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 15.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I.- Mantener aseados los puestos, en el que realicen sus actividades comerciales: esta obligación comprende el interior centro, las partes laterales y posteriores estas actividades se realizarán de 6 p. m a 8 p. m y los comerciantes de los tianguis dejaran limpios y embolsada la basura en sus lugares de trabajo.
- II.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos.
- III.- Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del municipio, deberán ejercerlo preferentemente de forma directa.
- IV.- Realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas o bien construcciones que modifiquen o alteren los locales previa autorización por escrito del Regidor o Director de mercado y Visto Bueno del Administrador o comité.
- V.- Ejercer el giro comercial que le fue autorizado.
- VI.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua.
- VII.- Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos.
- VIII.- Proteger debidamente su mercancía, toda vez que la administración no será responsable por perdidas o deterioro.
- IX.- Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal, sea que se traten de pagos anuales o mensuales.
- X.- Refrendar en el primer mes de cada año la licencia que le permita ejercer su actividad en el mercado y tianguis del municipio.



Última Reforma: Texto original

Artículo 16.- Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración de mercados, la dirección de licencias de funcionamiento, y demás dependencias del Ayuntamiento que la ley determine.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento se les prohíbe:

- I.- Ejercer el comercio sin registro correspondiente.
- II.- Permanecer en el interior del mercado o en la vía pública después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente.
- III.- Colocar marquesinas, toldos, rótulos, canastos, cajones, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstruyan el libre paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos fijos o semifijos.
- IV.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el interior del mercado o tianguis, así como trabajar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.
- V.- La posesión, almacenamiento, fabricación, exhibición de materiales inflamables, productos explosivos, juguetería de la pirotecnia y otros productos nocivos que signifiquen y/o pongan en riesgo la integridad física de las personas, bienes y entorno ecológico.
- VI Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro del mercado.
- VII.- Usar veladoras y productos similares que constituyan un peligro para las instalaciones y productos del mercado.
- VIII.- Alterar el orden público, en cualquier forma.
- IX.- Realizar traspaso o cambios de giro sin la autorización de la autoridad municipal en coordinación con la administración o comité, y demás dependencias del Ayuntamiento involucradas.
- X.- Hacer funcionar aparatos de sonido como: magnavoces, rocolas, sinfonolas o cualquier otro sin contar con la aprobación de medición de ruido por parte de las autoridades competentes.
- XI.- Expedir u ofrecer sus productos en los pasillos.



Última Reforma: Texto original

- XII.- Estacionarse en las inmediaciones del mercado, salvo que se trate del tiempo estrictamente indispensable para descargar sus productos o mercancías. En caso de incumplimiento se procederá a sancionarse con conforme al reglamento de tránsito.
- XIII.- Obstaculizar con mercancías o vehículos en los pasillos y entradas para carga y descarga.
- XIV- Vender sus productos en vía pública o aérea de tianguis.
- XV.- Ampliar los puestos en el área de tianguis de las medidas autorizadas por el Ayuntamiento.
- XVI.- Traspasar, arrendar o vender los lugares que les han sido asignados en la vía pública, el incumplimiento de esta prohibición será sancionado de acuerdo al artículo 37 del presente ordenamiento.
- XVII.- Utilizar los locales del interior de los mercados o tianguis como bodegas o que éstos permanezcan cerrados por tiempo indefinido, el incumplimiento de esta prohibición será sancionado de acuerdo al artículo 37 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS, CAMBIOS DE GIRO TRASLACIÓN DE DERECHOS EN CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.

Artículo 18.- Los comerciantes podrán traspasar sus derechos sobre la cédula de empadronamiento o cambiar el giro de su actividad mercantil, previa autorización del regidor del ramo o la Dirección de Mercados y visto bueno del administrador o comité.

Artículo 19.- Para obtener autorización de traspaso se requiere lo siguiente:

- I.- Presentar cuando menos quince días antes de la fecha en que debe realizarse el traspaso, solicitud firmada por el cedente y el cesionario ante la autoridad respectiva en las formas aprobadas por la misma.
- II.- Que el cedente se encuentre al corriente en el pago de los derechos correspondiente.



Última Reforma: Texto original

- III.- Exhibir la cédula de empadronamiento que haya sido expedida al cedente por la autoridad.
- IV- Comprobar que se encuentra al corriente en el, pago de sus contribuciones y, en su caso presentar comprobantes de adeudo.
- V.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, cuando para el ejercicio de sus actividades así lo requiera la autoridad sanitaria.
- VI.- El cesionario deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 12 de este reglamento.
- **Artículo 20.-** Tratándose de cambios de giro, se estará en lo aplicable a los requisitos exigidos para los casos de traspaso, pero sólo se autorizará dicho cambio cuando no altere la distribución de giros que se haya efectuado en el mercado y con la aprobación del Ayuntamiento respetando los acuerdos tomados por asamblea y visto bueno del administrador o comité del mercado.
- **Artículo 21.-** Satisfechos los requisitos señalados por los anteriores artículos, se autorizará el traspaso o cambio de giro y se extenderá la cédula de cambio correspondiente.
- **Artículo 22.-** Si los traspasos o cambios de giro se realizan sin la autorización de las autoridades municipales, será nulo de pleno derecho procediéndose a la cancelación de la cédula de empadronamiento correspondiente.
- **Artículo 23.-** En los casos de cesión de derechos hereditarios o sucesor preferente en cédula de empadronamiento por fallecimiento del comerciante, la solicitud de canje se deberá hacer ante la autoridad municipal del mercado acompañándose de los siguientes documentos:
 - I.- Copia Certificada del acta de defunción del empadronado.
 - II.- Comprobante de los derechos en que se funde la solicitud
 - III.- La cédula de empadronamiento que se hubiere expedido a favor del comerciante fallecido, si ésto fuera posible, o copia certificada de la misma que expida la autoridad; estando al corriente de sus pagos y refrendos.

2010/03/18

2010/04/14

2010/04/15



Última Reforma: Texto original

- IV.- Resolución judicial o Testamento válido que determine al o los herederos o legatarios.
- **Artículo 24.-** La autoridad administrativa concederá o no el canje dentro de los quince días siguientes, en caso del artículo anterior, a la fecha de recibo de la solicitud indicado las razones para concederlo o negarlo.
- **Artículo 25.-** Si al hacerse la solicitud de canje de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento de un comerciante, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos, la tramitación se suspenderá hasta que se acredite legalmente quién tiene el derecho.
- **Artículo 26.-** El ayuntamiento, así como el administrador o comité, autorizarán la cesión de derechos o cambio de giro solicitado cuando se cumpliere los requisitos de los artículos anteriores, expidiéndose la nueva cédula correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

- **Artículo 27.-** Al frente de los mercados habrá un administrador que será nombrado por el regidor de Servicios Públicos o Director de Mercado.
- **Artículo 28.-** Son atribuciones del administrador de mercado, las siguientes:
 - I.- Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos emanadas del Ayuntamiento, así como las disposiciones de este reglamento.
 - II.- Empadronar y registrar a los comerciantes.
 - III.-Elaborar el proyecto de modificaciones al presente reglamento.
 - IV.- Aplicar las sanciones que establece el presente reglamento
 - V.- Representar administrativamente a los comerciantes y locatarios ante las autoridades involucradas en esta actividad.
 - VI.- Ordenar la instalación y alineamiento de los puestos tanto temporales como permanentes.



Última Reforma: Texto original

- VII.- Enviar un informe mensual al Director de Mercado y al Presidente Municipal.
- VIII.- Formular y presentar a las autoridades municipales, cuando estos lo determinan los programas de administración de operación, inversión y presupuesto.
- IX.- Revisar conjuntamente con el Ayuntamiento que los pagos anuales o mensuales de los comerciantes se hagan con puntualidad, para que en caso de incumplimiento se apliquen las sanciones establecidas en el artículo 37 del presente reglamento.
- **Artículo 29.-** Queda a cargo de las autoridades municipales, a través de las administraciones de mercados, el mantenimiento de la higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercado.
- **Artículo 30.-** La administración de mercado para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrado por:
 - I.- Un administrador
 - II.- Vigilantes
 - III.- Secretarias
 - IV.- Barrenderos
- **Artículo 31.-** Cuando los vigilantes de mercados encuentren que la mercancía de algún puesto o local no ha sido debidamente protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía se entregará inmediatamente a su propietario en presencia del administrador o la persona autorizada por éste.
- **Artículo 32.-** Solamente con autorización escrita por el área correspondiente del Ayuntamiento podrán realizarse trabajos de electricidad o cualquier otro tipo de trabajo, así como la instalación de Teléfonos u otros.
- **Artículo 33.-** Los comerciantes podrán formar libremente su comité el cual será quien lo represente ante las autoridades correspondientes u otras dependencias:



Última Reforma: Texto original

- I.- La asociación y el nombramiento de un comité deberán acordarse en asamblea general con intervención del ayuntamiento,
- II.- La asociación o comité deberá registrase ante el ayuntamiento.
- III.- La asociación o comité deberán tener el padrón de todos los locatarios.
- IV.- La asociación o comité deberán colaborar con el ayuntamiento para el debido cumplimiento de este reglamento.
- V.- El ayuntamiento estudiará las necesidades de los mercados y tianguis en su jurisdicción de conformidad con el comité
- VI.- El ayuntamiento municipal vigilará el debido cumplimiento de este reglamento con el auxilio de la seguridad pública municipal y visto bueno de los comités.
- VII.- Todos los comerciantes y locatarios tienen la obligación de asistir puntal mente a las reuniones cuando el ayuntamiento o el propio comité las convoque.

Los comerciantes y locatarios que falten a las asambleas convocadas por los comités o por el ayuntamiento serán sancionadas de acuerdo al artículo 37 fracción IV, V del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LOS PUESTOS DE TIANGUIS

- **Artículo 34.-** En zonas de mercado, y vía pública designada, podrán ser instalados puestos temporales (semi-fijos) siempre y cuando sean cumplidos los requisitos para obtener la autorización correspondiente señalada en el presente ordenamiento, y no se incurra en los casos siguientes:
 - I.- Cuando no obstruyan el tránsito de peatones en las banquetas.
 - II.- Cuando no obstruya el tránsito de automotores en los arroyos vehiculares.
 - III.- Cuando no obstruyan la prestación de servicios públicos que otorga el Ayuntamiento como drenaje, alcantarillado, agua potable, transporte, recolección de basura, carga de gas, aseo o limpia.

Artículo 35.- Se prohíbe la instalación de puestos temporales en los siguientes lugares:



Última Reforma: Texto original

I.- Frente a las entradas y salidas de mercados, escuelas, Ayudantías, centro de salud, oficinas gubernamentales, templos, módulos policíacos y demás edificios que por su necesidad tengan que estar entrando constantemente unidades vehiculares y personas.

Articulo 36.- Cuando un puesto o local sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento, los materiales y las mercancías se remitirán a la administración del mercado, teniendo, su propietario un plazo de diez días previo aviso, para recogerlos. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales, bienes, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate, y su producto se aplicará al pago de la multa impuesta y adeudos pendientes, el remanente quedará a disposición del propietario.

Si se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o local, la autoridad municipal, procederá a su inmediato remate en forma establecida en el párrafo anterior.

I.- Cuando un puesto en las áreas del tianguis este abandonado por más de 4 veces de plazas consecutivas, el ayuntamiento o el comité podrá cancelar el permiso o cédula otorgado, pudiendo decidir su asignación con previa solicitud del interesado.

Artículo 37.- Los comerciantes a que se refiere el artículo anterior que utilizando como medio de propaganda magno voces y otros aparatos fono eléctricos deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que no se moleste el público, en caso contrario se podrá retirar o reubicar a estos comerciantes y a los reincidentes se les retirara permanentemente.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.

Artículo 38.- Las infracciones, violaciones o faltas administrativas al presente reglamento se sancionaran con:

12 de **17**

 Aprobación
 2010/03/18

 Publicación
 2010/04/14

 Vigencia
 2010/04/15

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Periódico Oficial 4795 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

- I.- Apercibimiento, con retiro de los puestos o locales, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, mesas para tasajear en el área de carnicerías, etc.
- II.-Multa de diez hasta cien salarios mínimos, vigente en la zona.
- III.-Clausura temporal y definitiva al infractor, para el ejercicio del comercio en el puesto o local, hasta por quince días.
- IV.- Clausura temporal o definitiva al infractor, del ejercicio del comercio en el puesto o local, en los casos de reincidencia, hasta noventa días.
- V.- Cancelación de la Cédula de empadronamiento, con clausura del puesto o local, en casos graves y a juicios de la autoridad.
- VI.- Los vendedores ambulantes y las demás personas que ejerzan el comercio dentro de los inmediatos de dichos lugares, sin perjuicio de que en los casos de reincidencia, se les apliquen las multas a que se hagan acreedores.
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 39.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 40.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán por la autoridad indicada, con visto bueno del regidor de Mercado o por la persona en quien delegue esta facultad el Ayuntamiento.

En consideración a la gravedad de la infracción, reincidencia, condiciones personales y económicas del infractor, previamente a la imposición de las sanciones, el infractor será oído en defensa.

Artículo 41.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al que cometa más de dos infracciones.



Última Reforma: Texto original

Articulo 42.- La administración del mercado podrá ordenar el retiro de las personas que distribuyen, vendan o expongan al público, de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos de carácter obsceno y limosneros, alcohólicos y demás individuos que en cualquier forma obstaculicen el comercio, causen daño o den mal aspecto a los mercados.

Si el retiro no diere resultado, la autoridad municipal podrá ordenar arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 43.- Contra las sanciones impuestas en aplicación de este Reglamento, los infractores tendrán el recurso de inconformidad, que podrán hacer valer ante el Presidente Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la fecha en que les fueren impuestas, resolviéndose el recurso con el escrito o manifestación verbal de inconformidad, las pruebas que se aporten y el fallo que deberá dictar la autoridad en un plazo máximo de cinco días, debiéndose notificar al infractor tal resolución.

Artículo 44.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, serán sin perjuicio de las que deben aplicar otras autoridades fiscales, judiciales o administrativas.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Artículo 45.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento, serán resueltas por la autoridad municipal a solicitud escrita de cualquiera de los interesados.

Artículo 46.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por triplicado y contener los datos siguientes:

I.- Nombre y domicilio del solicitante.



Última Reforma: Texto original

- II.- Nombre y domicilio de la persona o personas contra quienes se tiene la controversia.
- III.- Razones o motivos que funden la solicitud.
- IV.- Pruebas que presente u ofrezca para acreditar sus afirmaciones.

Artículo 47.- En el término de cinco días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud presentada, exponiendo, en los últimos dos casos los motivos que existen para hacerlo, tratándose de aclaración, se concederá un plazo de cinco días al interesado para que lo haga.

Articulo 48.- Admitida la solicitud, se fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral de conciliación, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes, no siendo posible arreglo alguno se correrá traslado con el escrito en que se plantea la controversia a las personas interesados, requiriéndolas para que en un termino de ocho días contesten por escrito ante la propia autoridad lo que a sus intereses conviniere, apercibiéndose que de no hacerlo se tendrá por contestado, en forma afirmativa la solicitud.

En el escrito de referencia, se hará el ofrecimiento de pruebas respectivas.

Articulo 49.- En una audiencia posterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán sus alegatos y a continuación se dictara resolución, si no comparece el promovente inicial, se mandará archivar el expediente como asunto concluido.

Artículo 50.- La autoridad podrá, si lo estimare pertinente, recabar todos los datos que pudieren aclarar los puntos discutidos.

Artículo 51.- En todo caso en que sea necesario valuar bienes de particulares ubicados dentro de los mercados este se fijara pericialmente interviniendo un perito por la autoridad municipal y uno por cada uno de las partes interesadas.

Artículo 52.- Los términos establecidos por el presente se computarán por días hábiles.

TRANSITORIOS



Última Reforma: Texto original

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- Se otorga un plazo de 30 días hábiles a los comerciantes para que regularicen su situación con el Ayuntamiento Municipal y la Administración de los Mercados, en lo referente a concesiones, adeudo y demás irregularidades para que sean ajustados según el caso a las disposiciones de este reglamento.

Dado en el Salón del Cabildo del Ayuntamiento, en el Municipio de Yecapixtla Morelos, a los 18 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YECAPIXTLA
C. IRVING SÁNCHEZ ZAVALA
ARMANDO GARCÍA DOMÍNGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
EFRAÍN MORALES SALAZAR

En consecuencia remítase al ciudadano Irving Sánchez Zavala, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande a publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

16 de **17**

 Aprobación
 2010/03/18

 Publicación
 2010/04/14

 Vigencia
 2010/04/15

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Periódico Oficial 4795 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **DE YECAPIXTLA IRVING SÁNCHEZ ZAVALA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EFRAÍN MORALES SALAZAR RÚBRICAS.**

17 de **17**

H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Periódico Oficial 4795 "Tierra y Libertad"